mes de Julio de mil setecientos ochenta
y seis; los S.res D.n Fran.co Nuñez Robles, Cav.ro
del Orden de S.n Tiago, Coronel de Infanteria Gov.or
Justicia maior, D.n Fernando Perez Pinero Alferez
maior, D.n Gines Buitrago theniente de Alguacil
maior en Propiedad, D.n Antonio Falcon del
Portal Regidores, Consejo, Justicia, y Regim.to
de esta dicha villa, con asistencia de Josef Lucas
Diputado, y la de D.n Fran.co Marin Sindico Per
sonero de esta, estando juntos en Ayunta
m.to en la forma q.e lo acostumbran =
Dicho S.or Gov.or Dixo q.e respecto a que a muchos
Labradores de esta Villa se les tiene socorrido para
sus Yzenzias con dinero del Caudal del Pozito de
ella para q.e le volviesen en especie de trigo, y que
sin embargo de haberse publicado por Vando
varias Vezes para q.e lo executasen, no se habra
podido conseguir, pudiendo ser la Causa de su moro
dad el no haber puesto Precio fixo a dicho trigo
por lo que, y para que se logre el reintegro de este Caudal
lo haria presente para q.e atendiendo a los Precios
q.e en el dia tiene cada fanega en el Almu
di de la Ciudad de Murcia, Capital de este
Reino, determinase la Villa, a el que se habra
de cobrar en dicho Pozito; Y Ynteligenziada la
Villa de esta Proposicion de un acuerdo
y Conformidad Dixo, q.e teniendo, como
tiene enteras noticias de los Precios a que
corre la fanega de trigo, asi en dicha